



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 12 del actual lo siguiente

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido bien acceder á lo solicitado por la Sociedad general de Crédito moviliario español, autorizándola para que sus Ingenieros puedan adquirir sobre el terreno todos los datos y noticias que juzguen necesarios, á fin de tomar parte en la suscripción de la línea férrea de Tudela á Bilbao. Lo que de Real orden se traslada á V. S. á fin de que por su parte se sirva dictar las disposiciones convenientes para que por las autoridades locales de la Zona de terreno por donde pasa el trayecto, lejos de poner obstáculos, faciliten á dichos ingenieros cuanto pueda contribuir al objeto de su comision especial.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que todos los pueblos de la provincia, y particularmente los interesados presten á los Ingenieros y dependientes de esta Sociedad cuantos auxilios y datos reclamen, puesto que en ello contribuirán eficazmente al éxito de una empresa que tan inmensa utilidad ha de reportar á la provincia. Logroño 22 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Con fecha 12 del corriente se ha comunicado á este Gobierno por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio una nota del número de ejemplares, que se necesitan en esta provincia para la formación de la matrícula general de vecindario que previenen los reglamentos de policía. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia que en el término de seis días remitan á este Gobierno una nota del número de ejemplares que necesita cada localidad para la formación de la matrícula general de su respectivo vecindario. Logroño 22 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

La Direccion General de Loterías, Casas de Moneda y Minas con fecha 3 y 18 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Mayo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S. I. á este Ministerio en 25 del actual se ha servido mandar que por medio de la Gaceta oficial y Boletines de todas las provincias del Reino, se hagan públicos los resultados obtenidos por el Grabador general y el Ensayador mayor, en el reconocimiento y ensayo de la onza de oro falsa, que procedente de las Islas Filipinas se remitió á este Ministerio en 11 de Abril último á fin de que se dificulte su pernicioso circulacion, segun ya se ha acordado tanto respecto á dichas colonias, como en cuanto á las de Cuba y Puerto Rico. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. con remision de un anuncio en que constan las circunstancias de las onzas mencionadas, con objeto de que se publique por medio del Boletín oficial de esa provincia segun en la preinserta Real orden se dispone

Las autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China, y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced á su cuño nacional, se introduzca en la península é islas adyacentes, se hace presente que las referidas onzas son del reinado de don Fernando 7º y año de 1809: el peso de la que ha sido reconocida en la Casa de Moneda de esta Corte, resultó exceder en cinco granos al tipo legal: la ley de oro es de 0,604 en vez de las 0,875 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleacion 0,369 de plata y 0,027 de cobre, hallándose cubiertos con una hoja de oro de buena ley el anverso, reverso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falta de relieve; los puntos que hay entre la inscripcion son mucho mas pequeños; el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y mas tendida, y en la acuñacion falta en toda ella la impresion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Logroño 22 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

REAL ORDEN.

Por Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 se conservó á los Senadores y Diputados la franquicia de la correspondencia oficial y particular durante las sesiones de Cortes; pero habiéndose establecido despues el franqueo previo obligatorio de toda la correspondencia pública desde 1.º de Julio de 1856, á virtud de Real orden de 15 de Febrero del mismo año, si bien se trató de dejar á salvo aquella prerrogativa en las reglas fijadas por esa Direccion general en 25 de Junio inmediato para la ejecución de la mencionada Real orden, el medio que al efecto se adoptó, mandando que circulara franca la correspondencia para las personas á que se refiere la quinta de las indicadas disposiciones, fue completamente ilusorio, supuesto que produjo naturalmente el resultado de eximir del franqueo previo obligatorio á la correspondencia que se les dirigia, al paso que subsistia el gravamen respecto de la que debiesen dirigir.

En consecuencia, á fin de que desaparezca tan estrana anomalia, que oponiéndose evidentemente al espíritu de las disposiciones citadas, acaba por desvirtuar una esencion reclamada por las mas justas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que por la Direccion del cargo de V. I. se dicten las medidas oportunas, para que al mismo tiempo que se haga efectiva en favor de los Senadores y Diputados, durante la legislatura, la franquicia de la correspondencia que de ellos proceda, lo sea igualmente respecto de la que reciben la obligacion del franqueo previo, como por punto general se halla establecido.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1857.—Noe-dal.—Señor Director general de Correos.

Habiéndose ejecutado en este dia el sorteo de las cien acciones de á 2,000 reales cada una que corresponde amortizar en el presente año de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y esta Capital, han salido beneficiadas las de los números que á continuacion se espresan.

Núms.	Núms.	Núms.	Núms.
161	616	198	53

203	351	531	714
532	626	246	23
3	96	77	836
44	789	495	741
838	793	645	735
456	202	13	109
206	410	819	417
508	318	421	651
693	777	762	644
258	238	782	754
706	708	343	781
869	41	322	178
369	305	827	736
775	710	334	306
641	732	180	52
690	702	329	482
35	634	663	853
483	28	608	139
510	319	504	48
857	345	87	328
452	244	179	667
882	386	170	61
700	836	424	865
757	134	763	316

Lo que se hace saber al público para que los interesados en estas acciones puedan acudir con ellas á la Contaduría de este Gobierno de provincia para verificar su amortizacion. Logroño 21 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre ó plata al parecer, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Pascual Garcia, vecino de Matute, bajo el nombre de Santa Inés, sita en el término de Pizarres, jurisdiccion y distrito municipal de Ventrosa, linda O. arroyo de Burleañas, P. Ombo las majadas, N. la Peña de los senderos y M. Torenosalvos.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo, Logroño 19 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. José Elvira, vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de *Esperanza*, sita en el monte llamado los Lagos, terreno comunero, jurisdiccion y distrito municipal de Lagunilla, linda Norte propiedad de Ciriaco Saenz y Doña Ana Fernandez, Sur D. Tomás Rodriguez, Este Doña Jacinta Escariban, O. E. terreno comunero de dicho Lagunilla.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Juan Melchor Ballesteros vecino de Lodosa, Navarra, bajo el nombre de *Aquilina*, sita en el término llamado la Cubilla, terreno comunero, distrito municipal de Villarroya, linda S. Juan Cordon, M. el Barranco, P. Juan Antonio Abaz y N. Eusevio Gimenez.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Ramon Ortigosa vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de *San Guillermo*, sita en el paraje denominado Zurrquilla, jurisdiccion y distrito municipal de Préjano, linda S. con pertenencias de la mina Matilde, N. con el silio llamado Piceplanos, E. con la peña redonda, O. E. con yesera del camino de la villa.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en

el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Martin Royo vecino de Turruncun, bajo el nombre de *Santa Nonila y Atodia*, sita en el término del Gollizo jurisdiccion de Turruncun, linda O. tierras de Francisco Puerta, P. otras de Julian Gonzalez, M. con otras de Gumersindo Perez y N. un lleco comunero.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de plomo, hierro y otros metales que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Manuel Viviente vecino de Hiendelaencina, bajo el nombre de *Omnipotencia*, sita en el punto llamado Lomotorcas, distrito municipal de Mansilla, linda O. con el hoyo, P. pozo profundo, mediodia fuente de la plata y N. con el cerro de Lomotorcas.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre y otros metales que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Leon y Cecilio Perez vecinos el primero, de Matute y el segundo de Tovia, bajo el nombre de las *tres Marraas*, sita en el término llamado de Cañamar, jurisdiccion comunera de Matute, Anguiano y Tovia, linda M. monte de haya de los Bardales, O. E. ombillo de la Cabezueta, N. majada de dicho término, llamado cañamar y P. parte del monte haya titulado majada de Sojuela.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Paulino Verniere, vecino de Madrid, bajo el nombre de la *Riojana*, sita, en jurisdiccion de Arnedillo y término llamado cuesta de Buciesper, linda al N. terrenos concejiles, E. heredad de José Figuez, S. otra de Ildefonso Gonzalez y O. E. valdios Concejiles.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Juan Melchor Vallesteros vecino de Lodosa, Navarra, bajo el nombre de *San Blas*, sita en terreno comunero jurisdiccion de Préjano, linda saliente el pico del cerro, término de Matarral alto, O. las mugas de Préjano, Arnedo y Turruncun, M. peñas de Isasa, P. Préjano y N. matorral alto.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Galena argentifera; que con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Celso Planzon vecino de esta Ciudad, bajo el nombre *La Triunvira*, sita en el término de Bustillo, terreno comunero de Canales, Villavelayo y Mansilla, distrito municipal de la última: linda S. con la mi-

na titulada la Piedad, N. con la mata de Zibazuelos, E. con el cerro de dicho nombre y O. E. con el de Bustillo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Antonio Ruiz de Carabantes vecino de Tudelilla, bajo el nombre de *Salustiana*, sita en el término de Canales jurisdiccion de Préjano, linda por todos aires con la heredad que se halla que pertenece á Juan Isidro Egrizabal.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Hierro y otros metales, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Galo Ascorbe y Pancorbo vecino de Torrecilla de Cameros, bajo el nombre de la *Molinera*, sita á do llaman Lohieco, jurisdiccion y distrito municipal de Ventrosa, linda á Oriente, registro hecho por D. Gaspar Alejandro, S. Peña la Alial, N., Peña de los Senderos, M. Fuente avellano.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 19 de Junio de 1857.—*Francisco Paez de la Cadena.*

D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador civil de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia, he acordado la admision de registro de la mina de Hierro, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Francisco Ruiz y D. Alfonso Martinez de Piniillos vecinos de Torrecilla en Came-

a ma-
ro de
el de
puesto
regla-
a ley
cio al
enidos
19 de
Paez
Cadena,
rovin-

bajo el nombre de *Esperanza*,
ita en el punto denominado Portillo
de Almarza, jurisdiccion y distrito
municipal de dicho Torrecilla: linda
N.: con Fernando Ochandatain,
terreno de D. Francisco Ruiz,
D. Pablo Martinez Garcia y Cer-
del Calvario.
Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al
público para los efectos prevenidos
en el 53 del mismo. Logroño 19 de
Junio de 1857.—Francisco Paez
de la Cadena.

to de
on de
as que
lo D.
ecino
e Sa-
e Ca-
Linda
d que
Isidro

D. Francisco Paez de la Cade-
na, Gobernador civil de esta Pro-
vincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de fierro argen-
tifero que con las pertenencias que
la ley concede tiene solicitado D. José
doate residente en Mansilla, en re-
presentacion de D. Francisco Lemo-
naurza que lo es de Pamplona bajo
el nombre de la *Solitaria*: sita en el
termino llamado Matan de los Picos,
jurisdiccion y distrito municipal de
Mansilla, linda al E, con el sesto so-
nero de Lagunilla, O. E. Matán de
los picos y pertenencias de la Mina
Consolacion, por S. con el sesto so-
nero de dicho Lagunilla, y N con
barranco del repetido Lagunilla.

uesto
regla-
la ley
cio al
enidos
19 de
Paez

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al
público para los efectos prevenidos
en el 53 del mismo. Logroño 19 de
Junio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

Cade-
Pro-

D. Francisco Paez de la Cade-
na, Gobernador civil de esta Pro-
vincia de Logroño.

o de
on de
otros
encialdo
ecino
ajo el
á do
y dis-
nda á
Gas-
l, N.,
uente

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina hierro, plomo y
otros metales que con las pertenen-
cias que la ley concede tiene solicita-
do D. Felipe Perez, vecino de Man-
silla, en representacion de D. Fran-
cisco de Lemauria vecino de Gra-
nada, bajo el nombre de *Olvidada*,
sita en el Piquillo de marimengo ju-
risdiccion de dicho Mansilla, linda
por N., con rio Gatón, por S. E. el
regajo de Miragalloy N. camino de
la Ombria de Vado.

uesto
regla-
a ley
cio al
enidos
19 de
Paez

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley vi-
gente de Minería, lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

Cade-
Pro-

D. Francisco Paez de la Cade-
na, Gobernador civil de esta Pro-
vincia de Logroño.

to de
on de
que
con-
cisco
Pini-
Came-

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Hierro argen-
tifero que con las pertenencias que
la ley concede tiene solicitado D. Felix Lopez, vecino de Tovia ba-
jo el nombre de *Bienvenida*, sita
en el barranco de la Berceda, jurisdiccion comunera de Matute, An-
giano y Tovia, linda por Abrego con
dicho barranco y monte de hayas,
N. Hayedo, O. Ombillo de la Car-
rascosa, M. con el rio de Tovia.
Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-

na, Gobernador civil de esta Pro-
vincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia, he acordado la admision de
registro de la mina de Hierro y otros
metales, que con las pertenencias
que la ley concede tiene solicitado
D. Felipe Perez vecino de Mansilla
en nombre de D. Tiburcio de Irigo-
yen, que lo es de Pamplona, bajo el
nombre de *La Navarra*, sita en el
punto llamado Lombotoreas, jurisdiccion de Canales, Villavellayo y
Mansilla, y distrito municipal de
Mansilla, linda E., con la mina Ge-
nerosa, O. E. con la Perla, S. tam-
bien con la Generosa, y N. el tér-
mino llamado Guaqueros.

Y en conformidad a lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al
público para los efectos prevenidos
en el 53 del mismo. Logroño 19 de
Junio de 1857.—Francisco Paez
de la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia, he acordado la admision de
registro de la mina de Fierro argen-
tifero y otros metales, que con las
pertenencias que la ley concede tie-
ne solicitado D. Felipe Perez vecino
de Mansilla, en nombre de D. Fran-
cisco de Lemauria, residente en
Granada, bajo el nombre de *Buen-
dia*, sita en el punto llamado poyato
de Juan Gil de Guerra, jurisdiccion
de Canales, Villavellayo y Mansilla,
distrito municipal de la última, linda
al N., rio Gatón, S. el Ayedo de la
Gigueta, E. colladillo de Juan Gil de
Guerra, y O. E. solana de los acebos.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Cobre argen-
tifero que con las pertenencias
que la ley concede tiene solicitado
D. Felix Lopez, vecino de Tovia ba-
jo el nombre de *Bienvenida*, sita
en el barranco de la Berceda, jurisdiccion comunera de Matute, An-
giano y Tovia, linda por Abrego con
dicho barranco y monte de hayas,
N. Hayedo, O. Ombillo de la Car-
rascosa, M. con el rio de Tovia.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-

mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Cobre y otros
metales, que con las pertenencias
que la ley concede tiene solicitado
D. Felipe Perez, vecino de Mansilla,
y D. Francisco de Lemauria que
lo es de Granada, bajo el nombre
Fortuna, sita en el punto llamado
Frontal de la Cuesta, terreno comu-
nero de Canales, Villavellayo y Man-
silla, jurisdiccion y distrito municip-
al de la misma, linda N. el Ombria-
zo de Lecharijo, S. Peña de la Cues-
ta, E. el Lecharijo y O. E. rio portilla.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al
público para los efectos prevenidos
en el 53 del mismo. Logroño 19 de
Junio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Hierro, que
con las pertenencias que la ley con-
cede tiene solicitado D. Lorenzo Or-
tiz, vecino de Ezcaray, bajo el nom-
bre de *Marte*, sita en el punto lla-
mado Campelo de las ovejas, térmi-
no de la aldea de San Anton, distri-
to municipal de Ezcaray, linda N.
camino de San Anton al monte, y por
los demas aires tierras del concejo
de dicha villa de San Anton.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al
público para los efectos prevenidos
en el 53 del mismo. Logroño 19 de
Junio de 1857.—Francisco Paez
de la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Hierro argen-
tifero, que con las pertenencias que
la ley concede tiene solicitado D.
Vicente Alonso, vecino de Yendela-
encina, bajo el nombre de *Graciosa*,
sita á do llaman Lo-Cimero de la so-
lana de San Bartolomé, jurisdic-

cion mancomunada de Canales, Vi-
llavellayo y Mansilla, distrito municip-
al la última, linda O. con el cerro
de la solana de S. Bartolomé, P. mi-
na vieja del Sr. Medina, N. con la
Omnipotencia, y S. arroyo de San
Bartolomé.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de Carbon de
piedra, que con las pertenencias que
la ley concede tiene solicitado D.
Martin Royo, vecino de Turruncun,
bajo el nombre de *Santa Nonilo*, si-
ta parte en propiedad del Registra-
dor, y en terreno baldio, linda al N.
con finca de Sebastian Puerta, S.
heredad de Manuel Caldero, y O.
con heredades de los ante dichos, P.
con heredades propias.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley
vigente de Minería, lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de
este dia he acordado la admision de
registro de la mina de carbon de pie-
dra que con las pertenencias que la
ley concede tiene solicitado D. Mar-
celino Saenz de Tejada, vecino de
Arnedillo, bajo el nombre del *Tesoro*,
sita en la cuesta Alzarrubio, jurisdiccion y terreno municipal de Arne-
dillo, linda por O. con heredad de
Eugenio Ascarza, N. otra de D. Ca-
yetano Gonzalez, P. otra de Jacinto
Marrodan, y baldios, y mediodia con
propiedad de Sebastian Caro, y cues-
ta de Alzarrubio.

Y en conformidad á lo dispuesto
en los artículos 44 y 45 del regla-
mento para la egecucion de la ley vi-
gente de Minería, lo anuncio al pú-
blico para los efectos prevenidos en
el 53 del mismo. Logroño 19 de Ju-
nio de 1857.—Francisco Paez de
la Cadena.

D. Francisco Paez de la
Cadena, Gobernador civil de
esta provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de

D. Francisco Paez de la Cade-

este día he acordado la admision de registro de la mina de Carbon de piedra que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitada D. Francisco Villalva, vecino de esta Ciudad, bajo el nombre de *Primitiva*, sita en el término de Cantorredondo, terreno comunero, jurisdiccion y distrito municipal de Arnedillo, linda O. heredad de los herederos de Antonio Pozo, N. camino de las Trezas y heredad de José del Pozo, P. camino de la huerta y baldios del comun, y Mediodia heredad de Santiago Herce.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo Logroño 19 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Logroño.

VENTA DE FRUTOS.

Remate para el día 30 de Junio de 1857

Conforme á lo prevenido por Real orden de 17 de Abril último, se procederá á la venta en pública subasta de los granos recaudados en las Administraciones subalternas de los partidos de Haro y Santo Domingo de la Calzada, bajo el precio que á cada especie se le designa á saber:

Id. de Sto. Domingo.	Subalterna de Haro.	Administraciones de existencia de frutos.	
		Fngs.	Precio de cada fanega.
62	66	Fngs.	37
10	1	Cinms. Cilos.	37
"	1	Cinms. Cilos. cada fanega.	37
74	75	P. olo de Fngs.	37
22	51	Cinms. Cilos.	37
6	1	Cinms. Cilos.	37
"	"	Precio de Fngs.	37
34	37	Cinms. Cilos.	37
"	"	Precio de Fngs.	37
"	"	Cinms. Cilos.	37
"	"	Precio de Fngs.	37

Además del número de fanegas expresado, se subastarán las que se recauden hasta el mismo día del remate.

En los puntos designados solo se subastará el número de fanegas existentes en cada uno, bajo el tipo respectivo.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de las indicadas poblaciones de doce á una de dicho día ante los señores Jueces de primera instancia de cada uno, y con intervencion del promotor Fiscal

del juzgado y del síndico del respectivo ayuntamiento.

La subasta se verificará en lotes que no bajarán de cincuenta fanegas, ni excederán de doscientas; y caso que la recaudacion no llegase al primer número, se rematarán en un solo lote las que hubiere existentes.

El remate se abrirá á las doce en punto y se cerrará á la una, adjudicándose los remates al mejor postor.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

2.ª Bajo esta condicion, se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á la licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

3.ª Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.ª Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no será válida.

5.ª La cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla que el 3 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

6.ª El pago ha de ejecutarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á los ocho días siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva.

7.ª Obtenida la carta de pago, le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el Administrador subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entroge.

9.ª Asi mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

1.ª y última. En los tres días anteriores á la celebracion del remate, y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones en las referidas casas consistoriales en el día y hora que se citan. Logroño 19 de Junio de 1857.—P. A., Marceliano Lejarraga.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último corresponden á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los Distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la 1 del día 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, por la cantidad de reales vellon: 1 800,000 para Castilla la Nueva, 794,000 para Cataluña, 176,000 para Galicia, 200,000 para Aragon, 235,000 para Castilla la Vieja, 195,000 para Navarra, 162,000 para Burgos y 122,000 para Provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señala á con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Junio de 1857.—Francisco Orlando.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Nájera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Escalera Martínez, natural de Montenegro, provincia de Soria, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto cometido en la villa de Ventosa

y casa de Domingo Nieto, para que dentro de nueve días siguientes á la publicacion de este edicto, que por segundo término se le señala, comparezca en la Audiencia de este mi Juzgado para oírle en justicia, y no haciéndolo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Nájera á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado.—Licenciado, Robustiano Diez Jauregui.

PARTE NO OFICIAL.

AL LIBRO DE ORO.

PRIMERA CASA DE ESPAÑA EN SU GENERO. MADRID.

Calle de la Montera núm. 7, cerca de la Puerta del Sol.

EXPOSICION DE LIBROS, DEVOCIONARIOS, SEMANAS SANTAS Y ROSARIOS.

(Continuacion.)

Arte de pintar de todas maneras, al alcance de todos, 6 rs., en 3.

Curiosidades y secretos para las artes y para el tocador, 4 rs., en 2.

Arte de disecar toda clase de animales, vegetales y minerales, 8 rs., en 2.

NOTA Dichos cuatro tomos que contienen las riquezas y maravillas de artes y de oficios, 18 rs., en 6

Arte de cocinar y repostería, ú omnibus para todos los quehaceres de una casa y medicina doméstica, 6 rs., en 3.

Juegos de manos y de májia, al alcance de todos, 6 rs., en 3.

Química popular Arte de hacer toda clase de licores y vinos de todos los países, la clarificacion de los aceites, aguardientes, vinos, etc., 6 rs., en 2.

Alfabetología española y ortografía á la vista, 4 rs., en 2.

Geometría analítica y de la explicacion del análisis por don A. G. Santa María, en 4.º con láminas 26 rs., en 16.

Bourdon Aritmética la mas estensa y completa que se conoce 20 rs.

El hijo del Diablo, por Paul. Novela de las de mas nombrada y cuyos maravillosos y sorprendentes argumentos la elevan á una altura que pocas otras alcanzan. Trece tomos 20 rs.

Derecho romano por Macheidey, con las concordancias española y romana, 745 páginas en 4.º, 40 rs., en 20.

Las siete partidas, extractadas; edicion completa: 100 rs., en 30.

Pacheco, Estudios de legislación y jurisprudencia, 30 rs., en 10.

Los principios de la prueba y de su aplicacion á las pesquisas jurídicas, con la practica de los tribunales, 30 reales, en 10.

Economía política, por Blanqui; y vocabulario de esta ciencia; 10 rs., en 4.

Táctica de las Asambleas, 16 rs., en 4.

La constitucion inglesa comparada con los gobiernos de Europa, y de su aplicacion: hermosa edicion, 16 rs., en 6.

Guía de alcaldes y Ayuntamientos y cuantos deberes y atribuciones les competen segun las leyes del día. Obra nueva, dos tomos gruesos 60 rs., en 20.

Jurisprudencia romana, por Pastor Diaz, 8 rs., en 4.

Codificacion española en todas épocas y en todos los siglos, 8 rs., en 4.

Broz La política tal como es y de su influencia, 6 rs., en 4.

La lógica explicada y precisa para los que tienen que sufrir exámen: 1 real.